

San Luis, 30 de marzo de 2019

**SEÑOR
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
LIC. MAURICIO EZEQUIEL ROITMAN
SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

El Ingeniero Electricista Electrónico Alejandro L. Kane, en mi carácter de Presidente del Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Provincia de San Luis, con domicilio legal en San Martín 431, Ciudad de San Luis, Pcia de San Luis se dirige al Sr. Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y haciendo uso de lo dispuesto en el Art 1 de la **Resolución 117/2019** le hace llegar las observaciones y propuestas correspondientes de acuerdo a la manda legal que este Colegio posee de todos Profesionales de la Ingeniería que ejercen su profesión dentro del territorio de la Pcia de San Luis.

Al respecto y teniendo en consideración que existe la Ley Provincial XIV – 0365 - 2004 que delega en este Colegio Profesional la matriculación y control del ejercicio profesional de la ingeniería en todas sus especialidades es que se observa que el **único organismo habilitado por Ley en la Pcia de San Luis** para el control de incumbencias y alcances de título y habilitar a los profesionales de la ingeniería a ejercer dentro de su territorio **es el propio Colegio y no otro.**

A tal efecto y a los fines de adecuar las habilitaciones de los profesionales actuantes a la legislación vigente en esta Provincia y respetar la autonomía provincial es que realizamos las siguientes observaciones y correspondientes propuestas en cada uno de los siguientes puntos de los Anexos I y II de la Resolución mencionada

ANEXO I

Donde dice (texto original)

3.1.1 El Representante Técnico que se desee inscribir en el Registro de Matrículas Habilitantes lo hará en forma independiente de los sujetos del sistema, y será registrado en un único legajo personal. Deberá ser un profesional universitario, con título que lo faculte para actuar en la materia.

Debería decir (texto propuesto)

3.1.1 El Representante Técnico que se desee inscribir en el Registro de Matrículas Habilitantes lo hará en forma independiente de los sujetos del sistema, y será registrado en un único legajo personal. Deberá ser un profesional universitario, con matrícula habilitante y certificado de habilitación expedido por el Colegio o Consejo Profesional que corresponda a la Provincia en donde se desarrollará la obra o la prestación del servicio/ profesión de acuerdo a las distintas Leyes Provinciales que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería en la República Argentina

Donde dice (texto original)

3.2.6 En función de la actividad solicitada por la sociedad, los profesionales deberán acompañar las incumbencias para el ejercicio profesional, cuyo alcance lo faculte para desempeñarse en la actividad para la cual se solicita la inscripción, expedida por la Universidad respectiva, que otorgó el título según el plan de estudios.

Debería decir (texto propuesto)

3.2.6 En función de la actividad solicitada por la sociedad, los profesionales deberán acompañar el correspondiente certificado emitido por el Consejo Profesional correspondiente a la jurisdicción donde se desarrollara la obra o la prestación del servicio profesional y que lo habilite a ejercer de acuerdo a las incumbencias o alcances de su título.

Donde dice (texto original)

3.2.12 Contrato de vinculación laboral entre la sociedad postulante y el Representante Técnico, Convenio de Trabajo o Encomienda de trabajo visada por el correspondiente Consejo o Colegio Profesional.

Debería decir (texto propuesto)

3.2.12 Contrato de vinculación laboral entre la sociedad postulante y el Representante Técnico, Convenio de Trabajo y la Encomienda de trabajo visada por el correspondiente Consejo/Colegio Profesional.

Donde dice (texto original)

3.7.6 Fotocopias autenticadas de ambas caras del título profesional.

Debería decir (texto propuesto)

3.7.6 No corresponde ya que el organismo de control de títulos y habilitaciones por Ley son los Consejos Profesionales por lo que los profesionales solo deben presentar sus títulos para validación en el Colegio/Consejo que compete a la Provincia donde se desarrolla la obra o la prestación del servicio

ANEXO II

Donde dice (texto original)

2.1 Aquellos Sujetos, cuyos Representantes Técnicos, a la fecha de la presente Resolución, no cumplan con las condiciones indicadas, tendrán un plazo de ciento ochenta días (180 días) para adaptarse a los requisitos de la presente.

Debería decir (texto propuesto)

2.1 Aquellos Sujetos, cuyos Representantes Técnicos, a la fecha de la presente Resolución, no cumplan con las condiciones indicadas, tendrán un plazo de ciento ochenta días (180 días) para adaptarse a los requisitos de la presente, excepto en lo referente a la habilitación profesional por parte del Consejo/Colegio correspondiente, para lo cual deberán presentar una constancia de esta institución, certificando que la habilitación correspondiente se encuentra en trámite.

Donde dice (texto original)

2.3 Sanciones: ante incumplimientos en lo establecido, y siguiendo el debido proceso, el ENARGAS podrá aplicar la sanción que estime razonable.

Debería decir (texto propuesto)

2.3 Sanciones: ante incumplimientos en lo establecido, y siguiendo el debido proceso, el ENARGAS podrá aplicar la sanción que estime razonable debiendo informar al Consejo/Colegio correspondiente, para ampliación del legajo del profesional

Habiéndome presentado en tiempo y forma, solicito se tengan en consideración las propuestas realizadas en resguardo de las autonomías provinciales y respeto de la Ley que regulan el ejercicio de la profesión de ingeniería en la Provincia de San Luis

Le saludo con distinguida consideración